E-mail:municzu@gmail.com
www.caaguazú.gov.py
Dirección: Eugenio A. Garay y Mcal. Francisco Solano López Teléfono: (0522) 42393

COMITÉ DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Caaguazú, 22 de marzo de 2011

Señores:
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caaguazú
PRESENTE:

En representación del Comité de Evaluación conformado según Resolución I.M Nº 0118/2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 11 del Dto. Reglamentario Nº 21909/03, nos dirigimos a usted, a fin de de expresar cuanto sigue:

Que, en el marco del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 09/2011** para la **ADQUISICIÓN DE CHAPAS DE FIBROCEMENTO** en su segundo llamado según lo establecido en la Res. 805/09, y que cuyas ofertas cumplen con lo establecido en el Art. 26 de la Ley 2051/03 son:

- **EL CORDILLERANO S.R.L, R.U.C: 80044134-6,** con la suma de **Gs. 6.588.000** (guaraníes seis millones quinientos ochenta y ocho mil).
- **DESARROLLOS DEL PARAGUAY S.A., R.U.C: 80001799-4** con la suma de **Gs. 8.692.500** (guaraníes ocho millones seiscientos noventa y dos mil quinientos).

Que, evaluadas las mismas, conforme a la Ley 2051/2003, Art. 27 (Comité de Evaluación), Art. 28 (Adjudicación) y el Art. 34 (Procedimiento), Inc. C. salvo que por la naturaleza de los bienes o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la Municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al estado paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Por lo tanto, acorde a los artículos precedentes, se recomienda al Señor Intendente Municipal, la Adjudicación del presente llamado, a la oferta presentada por la empresa **EL CORDILLERANO S.R.L con R.U.C Nº 80044134-6**, por resultar la más conveniente a los intereses de la Institución Municipal, según lo establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03 **"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, y del Art. 63 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03. Salvo mejor parecer del Señor Intendente Municipal.-

Se Adjuntan Documentos.

Atentamente.

Lic. César Britez Amarilla
Comité Evaluador

Sr. Cornelio Fernández
Comité Evaluador

Lic. Leonida Lucia Burgos
Comité Evaluador